



Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 202337584 que contiene: el Informe Técnico N°002-2023-UFGyT-OA-DIRIS-LC de fecha 22 de junio del 2023; la Nota Informativa N°1958-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio del 2023; el Memorando N°692-2023-OPP-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio de 2023; el Informe N° 074-2023-OA-DIRIS-LC de fecha 14 de junio del 2023; el Informe Técnico N° 52-2023-OA-DIRIS-LC de fecha 14 de julio del 2023; el Informe Legal N° 399-2023-OAJ-DIRIS-LC de fecha 17 de julio del 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece el supuesto legal en el que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no



corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;



Que, asimismo, el literal c) del artículo antes citado, precisa las circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento, conforme a lo siguiente:

“No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, con fecha 8 de febrero de 2023, se convoca al procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2023-DIRIS-LC, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la DIRIS Lima Centro”;

Que, la entidad suscribió el Contrato N°10-2023-MINSA-DIRIS-LC de la Contratación Directa N° 03-2023-DIRIS-LC-Primera Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los Establecimientos de Salud, Centros de Alimentación y Nutrición y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro”, por el periodo de noventa (90) días, el mismo que se computó a partir del día de instalación del servicio, siendo el término del servicio el 19 de julio de 2023;





Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2023



Que, Resolución Directoral N°355-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 12 de junio del 2023, se declaró la nulidad del Concurso Público N°001-2023-DIRIS-LC-01, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, situación que genera un riesgo inminente debido a que la DIRIS-Lima Centro quedaría sin resguardo y vulnerable ante cualquier incidencia de robo, considerando que la Entidad cuenta bienes patrimoniales y enseres e instalaciones, por lo que es prioritario contar con dicho servicio a fin evitar algún siniestro; por tal motivo con la contratación directa se tendrá una respuesta rápida y directa para salvaguardar la integridad de las personas e instalaciones de la misma;



Que, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte a través del Informe Técnico N°002-2023-UFSGyT-OA-DIRIS-LC, comunica a la Oficina de Abastecimiento la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para los Establecimientos de Salud, Centros de Alimentación y Nutrición y Sede Administrativa de la DIRIS Lima Centro, por un periodo de 120 días calendario, adjuntando los respectivos Términos de Referencia;

Que, con Memorando N° 601-2023-OA-DIRIS-LC de fecha 11 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al área usuaria la evaluación y validación de las propuestas obtenidas en el proceso de indagación de mercado;



Que, Nota Informativa N° 262-2023-UFSGyT-OA-DIRIS-LC, de fecha 11 de julio del 2023 de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes realiza la evaluación y validación de tres propuestas obtenidas en la indagación de mercado;

Que, con Indagación de Mercado N°010-2023-MINSA/DIRIS-LC-ETA, de fecha 12 de julio de 2023 el Especialista en Contrataciones elabora la indagación de mercado, a través de las cuales se determina el valor estimado, y donde concluye que la cotización que tiene el menor valor y que cumple con los Términos de Referencia es el postor CONSORCIO IRC INTERNACIONAL conformado por International Security Central SAC y RICE Corporation SAC por un valor estimado de S/ 3'081,154.33 (Tres millones ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 33/100 soles) y concluye que, corresponde a una contratación directa, bajo la modalidad a suma alzada por un plazo de ejecución de ciento veinte días a partir de la firma del Acta de instalación. Asimismo, agrega que se sustenta en el desabastecimiento debido a que se encuentra por concluir el servicio actual de la Contratación Directa N°10-2023-MINSA-DIRIS-LC el cual vence el 19 de julio del 2023;

Que, con Nota Informativa N°1958-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio del 2023 el jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina de Presupuesto Público, la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N°4990, por la fuente de financiamiento: 1-00 Recursos Ordinarios por el monto de S/ 3'081,154.33 (Tres millones ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 33/100 soles);



Que, con Memorando N°692-2023-OPP-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio de 2023 la Oficina de Presupuesto Público comunica a la Oficina de Abastecimiento la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N°4990, por la fuente de financiamiento: 1-00 Recursos Ordinarios por el monto de S/ 3'081,154.33 (Tres Millones Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 33/100);



Que, mediante Resolución Administrativa N°042-2023-DA-DIRIS-LC, de fecha 14 de julio del 2023 se aprueba la duodécima modificación del Plan Anual de Contrataciones, con el ID N° 42 la contratación denominada: contratación directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO" por la causal de desabastecimiento;



Que, con Informe Técnico N° 52-2023-OA-DIRIS-LC de fecha 14 de julio de 2023, el Jefe de Oficina de Abastecimiento, sustenta técnicamente ante la Dirección Administrativa, la procedencia de la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO", respecto al cumplimiento de los elementos exigidos para la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, refiere que:

"3.16. Que a la luz de los hechos, el área usuaria, en sus Términos de Referencia con respecto a la Contratación Directa N°03-2023-DIRIS-LC-01 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los Establecimientos de Salud, Centros de Alimentación y Nutrición y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", consignó como plazo de ejecución noventa (90) días calendario, ya que había un proceso de selección en curso (Concurso Público N°001-2023-DIRIS-LC-01)."

"3.17. Sin embargo, mediante Resolución Directoral N°355-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 12 de junio del 2023, se procedió con la nulidad del Concurso Público N°001-2023-DIRIS-LC-01, situación que genera un riesgo inminente debido a que la DIRIS-Lima Centro quedaría sin resguardo y vulnerable ante cualquier incidencia de robo, considerando que la Entidad cuenta bienes patrimoniales y enseres e instalaciones, por lo que es prioritario contar con dicho servicio a fin evitar algún siniestro; por tal motivo con la contratación directa se tendrá una respuesta rápida y directa para salvaguardar la integridad de las personas e instalaciones de la misma."





Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2023



"3.21. Teniendo en cuenta que el servicio culmina el 19 de julio del 2023, según Nota Informativa N°247-2023-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de fecha 26 de junio del 2023, quedaremos expuestos a una situación de desabastecimiento ocasionando un grave perjuicio a la Entidad y a los ambientes que están dentro de su competencia (Centros de Salud/ Centros de Alimentación y Nutrición/ Sede Administrativa de la Diris Lima Centro)."



"3.22. Este elemento esencial para la configuración de la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento, apunta a que la referida ausencia del servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que la DIRIS-Lima Centro tiene a su cargo, entonces el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Establecimientos de Salud, Centros de Alimentación y Nutrición y Sede Administrativa de la DIRIS - Lima Centro" es considerado como un servicio esencial que exige la Entidad que asegure de manera celera la prestación de aquellos trabajos que son necesarios para materializar la cobertura mínima de derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface."



"3.23. En síntesis, es necesario indicar que, la Entidad está en la obligación de adoptar las acciones administrativas destinadas a atender la necesidad existente con inmediatez; en otras palabras, tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, en este caso, como consecuencia de desabastecimiento inminente del servicio en mención."

Que, la normativa de contrataciones prevé como elementos que necesariamente deben concurrir por la causal de Contratación Directa por "situación de desabastecimiento", los siguientes: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran



relacionadas con el ejercicio de las facilidades que, por ley expresa han sido atribuidas a la entidad;



Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha usencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



Que, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 52-2023-OA-DIRIS-LC, sustenta técnicamente ante la Oficina de Administración, la procedencia de la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO", respecto al cumplimiento de los elementos exigidos por causal de desabastecimiento inminente, contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, por cuanto ante la declaración de nulidad del proceso de selección Concurso Público N°001-2023-DIRIS-LC-01, y ante la culminación del servicio a que se refiere el Contrato N°10-2023-MINSA-DIRIS-LC, se demuestra que existe la posibilidad cierta que la entidad no contará con el servicio para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y tal riesgo se configura, en el término del contrato y por tanto exista desabastecimiento;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 399-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 17 de julio de 2023 concluye que, "(...), resulta LEGALMENTE VIABLE la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO" por el monto de S/ 3'081,154.33 (Tres Millones Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 33/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, de conformidad al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por 120 días calendario;

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos anteriores, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO", para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, respecto a la formalidad de aprobación de las contrataciones directas, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas



Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2023



es indelegable por parte del Titular de la Entidad, salvo en algunos supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley y el Reglamento;

Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Presupuesto Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, y; a las facultades conferida por la Resolución Ministerial Nº 1045-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CENTROS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO", por el período de ciento veinte (120) días, por el valor estimado de S/ 3'081,154.33 (Tres Millones Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 33/100), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de Contratación Directa aprobada por la presente Resolución, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos del procedimiento disciplinario y sancionador de Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, efectúe las investigaciones respectivas, conducentes al deslinde de responsabilidades, según corresponda, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MGZ/apc.
Dirección Administrativa.
Oficina de Abastecimiento.
Oficina de Presupuesto Público.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Archivo.